Ciudadano

Registrador Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda.

Su Despacho.

Yo, JAVIER MARÍN MARTÍNEZ, Venezolano, soltero, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 12.560.691 y de este domicilio, suficientemente facultado para este acto según consta en el Documento Constitutivo de la Compañía "AUDIO FILO, C.A.", ante usted con su debido respeto ocurro y por el presente documento cumplo con participarle que en esta misma fecha ha sido constituida la Compañía la cual girara bajo el nombre arriba indicado, y a tal efecto acompaño el documento constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales de la referida Compañía.

Así mismo, acompaño al presente escrito, Inventario de los Bienes, mediante el cual se evidencia que ha sido suscrito y pagado totalmente el capital social por los accionistas. Hago esta participación a los fines de su registro y ulterior publicación y pido se me expidan Una (01) **COPIA CERTIFICADA** del presente escrito, y del Documento Constitutivo que se acompaña, para su publicación de Ley, de conformidad con las disposiciones del vigente Código de Comercio.

En la Ciudad de Caracas, Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda a la fecha de su presentación.

JAVIER MARÍN MARTÍNEZ. C.I. Nro. V- 12.560.691. Nosotros, JAVIER MARÍN MARTÍNEZ y LUÍSANA PÉREZ DÍAZ, Venezolanos, mayores de edad, solteros, Titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V- 12.560.691 y V – 16.725.046 respectivamente, educadores y de este domicilio, por medio del presente documento declaramos: En este acto constituimos, como en efecto lo hacemos, una Sociedad Mercantil, que operará bajo el régimen de Compañía Anónima, e igualmente, sometida a las Cláusulas que más adelante se especifican, redactadas lo suficientemente amplias como para que sirvan de Acta Constitutivas y Estatutos Sociales a la vez.

<u>CAPITULO I</u> <u>DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.</u>

CLÁUSULA PRIMERA: La Sociedad se denominará "AUDIO FILO, C.A." y tendrá su domicilio principal en la Urb. Oripoto, Calle Las Mercedes, Qta. Zenia, Municipio El Hatillo de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, pero podrá establecer sucursales o agencias, así como representaciones, en cualquier otra región del país, si así lo resolviera la Junta Directiva de la Compañía, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA: El objeto principal de la Compañía consiste en el ejercicio de las actividades que a continuación se enumeran y cualesquiera otras compatibles o conexas con ellas, así como realizar el comercio en cualquier forma permitida por la Ley. En consecuencia, las actividades principales son: a) Producción audiovisual, entendiéndose por esta, grabación, mezcla, materización y edición de audio; b) Grabación, edición, montaje y todo lo relacionado con la producción de video; c) Creación y arreglo de obras musicales, música para televisión, comerciales y cine; d) Producción de discos, programas de televisión, animación, y diseño; e) Desarrollo y aplicación de cursos relacionados con la capacitación artísticas; f) Manejo de talento ya sean actores, modelos, cantantes, grupos musicales, bailarinas y/o todo lo relacionado con este tipo de eventos y personal artístico; g) Asimismo, será también objeto de la compañía otra actividad de licito comercio que fuere acordado por la Asamblea de Accionistas previa participación correspondiente al Registro Mercantil, como la compra-venta de equipos electrónicos con la finalidad de ampliar su Stock a futuro, entre los cuales podrán ser: equipos audiovisuales, luces, máquinas de humo y espuma, mezcladoras de sonido, Karaokes, Discplays, Televisores,

Computadoras y Accesorios, Radios Transmisores y demás equipos empleados para la organización y espectáculos; h) Promover la constitución de Sociedades Civiles, Mercantiles o de cualquier otra naturaleza y suscribir acciones, cuotas, intereses o participaciones en sociedades, empresas, negociaciones que faciliten sus operaciones, fines y objetos.

CLÁUSULA TERCERA: La Sociedad tendrá una duración de Cincuenta (50) Años contados a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro de Comercio. El acuerdo de los accionistas podrá anticipar su liquidación o prorrogar su duración, todo de conformidad con lo dispuesto al respecto por el Código de Comercio.

CAPITULO II

DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

CLÁUSULA CUARTA: El capital social de la Compañía será la suma de CUARENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 45.000.), divididos en Cuarenta y Cinco Mil (45.000) ACCIONES nominativas y no convertibles al portador, por un valor de UN BOLÍVAR FUERTE (Bs. F. 1,00) cada una. Dicho capital ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: JAVIER MARÍN MARTINÉZ, ha suscrito y pagado VEINTIDOS MIL QUINIENTAS (22.500) acciones, que hacen un total de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES F. CON /CERO CÉNTIMOS (Bs. F.22.500,00.) y LUÍSANA PÉREZ DÍAZ, ha suscrito y pagado VEINTIDOS MIL QUINIENTAS (22.500.) acciones, que hacen un total de VEINTIDOS QUINIENTOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES F. CON /CERO CÉNTIMOS (Bs. F. 22.500,00). Los accionistas han pagado la totalidad de las acciones mediante aporte que hacen a la compañía según inventario de bienes debidamente firmado, que se anexa al presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: Las acciones son nominativas e indivisibles y dan a sus titulares iguales derechos en proporción al número de acciones que posean, correspondiente a cada acción un voto en la Asamblea General de Accionistas. La propiedad de las mismas se prueba con la inscripción en el Libro de Accionistas. Las acciones no podrán enajenarse sin haberlas ofrecido preferentemente a los demás accionistas y la intención de cederlas deberá comunicarse por escrito a estos, quienes tendrán el derecho prioritario de adquirirlas en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del recibo de la notificación y entendiéndose que el accionista oferente queda en la libertad de enajenarlas a terceros, en caso de transcurrir dicho plazo sin que se haga uso del referido derecho de preferencia. El derecho de preferencia entre los cónyuges no procede, conforme a lo previsto en nuestra Legislación Civil.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA SEXTA: La dirección y administración de la Compañía estará compuesta por Dos (2) DIRECTORES PRINCIPALES, quienes actuarán en forma conjunta y durarán en sus funciones cinco (5) años; pudiendo ser reelegidos y en todo caso tendrán igual rango. Los miembros de la Junta Directiva depositarán Cinco (05) acciones, cada uno, en la caja social, conforme al Artículo 244 del Código de Comercio.

<u>CLÁUSULA SÉPTIMA</u>: Son atribuciones de los Dos (2) DIRECTORES PRINCIPALES de la compañía:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, pudiendo firmar en su nombre.
- b) Encargarse de la gestión diaria de sus negocios.
- c) Celebrar toda clase de contratos en los que sea parte la compañía, firmando todos los documentos públicos y privados.
- d) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias y girar contra ellas.
- e) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y demás efectos de comercio.
- f) Resolver, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
- g) Presentar a la Asamblea General, en su reunión ordinaria, un informe sobre las actividades y el estado de los negocios de la Compañía.
- h) Nombrar uno o más apoderados judiciales, especia/les o generales de la compañía con las facultades que crea convenientes para actuar en juicio.

Se hace constar expresamente que las facultades o atribuciones antes enumeradas no son limitativas o taxativas, sino simplemente enunciativas y por lo tanto no limitan los poderes de los Dos (2) DIRECTORES PRINCIPALES.

CAPÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

<u>CLÁUSULA OCTAVA</u>: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas. Se reunirá Ordinariamente cada año dentro de los últimos tres (3) meses siguientes al cierre del

ejercicio económico. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán siempre que interese a la compañía, a solicitud de los Directores o del Comisario; las condiciones para la validez de las decisiones tomadas en las Asambleas y para las convocatorias, serán las pautadas en el Código de Comercio. Serán válidas las Asambleas reunidas sin convocatoria previa, siempre que en ellas se encontrasen representadas la totalidad del capital social.

CAPITULO V DEL COMISARIO

CLÁUSULA NOVENA: La Compañía tendrá un comisario, quien será elegido por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido. El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización de la contabilidad de la Empresa y ejercerá las atribuciones que le señale el Código de Comercio.

CAPITULO VI EJERCICIO ECONÓMICO Y UTILIDADES

CLÁUSULA DÉCIMA: El ejercicio económico de la Compañía comprende el primer año económico comenzará el día de su inscripción en el Registro Mercantil y cerrará el Treinta y Uno (31) de Diciembre del mismo año, iniciándose los siguientes el Día Primero (01) de Enero y terminando los Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año, en dicha fecha se procederá a formar balance e inventario general de la situación activa y pasiva de la Compañía, de acuerdo con las técnicas y prácticas de contabilidad. Los beneficios, se repartirán entre los socios previa deducción del 5% para el fondo de reserva legal hasta alcanzar un 10% del capital social.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</u>: Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Han sido designados para integrar la Junta Directiva las siguientes personas como Directores Principales: JAVIER MARÍN MARTINÉZ y LUÍSANA PÉREZ DÍAZ y Comisario FRANCISCO TEXEIRA, Venezolano, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 11.202.406, e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Miranda, Bajo el Nro. CPC 39.768.

JAVIER MARÍN MARTINÉZ. C.I.V- 12.560.691. LUÍSANA PÉREZ DÍAZ. C.I.V- 16. 725.046.

8 40 Nº: 225-2043.

FECHU de Megis ro 16-01-2009- Mgistro Huamtel

SEPTUNO: Tomo 3."A" Mucantil Septuno D'20 46 all

Cito 2009

LD Inschits 3A80

DO 46